

Mas demos, dice Séneri, que de la venganza se figa la reputacion, y de no vengarse, la infamia; en todo caso conviene sufrir este menoscabo de honor en el mundo, porque no hay otro medio para llegar al Cielo. Aqui, como se vé, rebate la misma respuesta, introduciendo la controversia negocial, para cuyo manejo podrian servir todos los artificios enseñados en esta Controversia. El Padre Séneri se pasa à demostrar, que aun concedido, que el perdonar sea accion dificil, aspera, y desgraciada, con todo esto es necesaria para alcanzar la felicidad eterna.

Mas, aun dado, dice el Padre Séneri, y no concedido, que de la venganza se figa la reputacion ideada; dado, y no concedido, que sea mas util el vengarse, que el perdonar; no es cosa ni justa, ni conveniente la venganza; porque no queriendo tu, por una parte quedar perjudicado en la reputacion; por la otra necesariamente deve quedar Jesu Christo perjudicado en su honor: ahora pues, no es cosa justa, ni que deva hacerse, que en la comparacion de Christo contigo, él deva ferte pospuesto. En esta forma pasa Séneri de la controversia negocial à la juridicial comparativa absoluta, en la qual, fingiendo él, que los vengativos juzguen à favor de su propia reputacion, y no de la de Jesu-Christo, llega à mover los afectos de compasion acì à Jesu-Christo, y de ira contra los vengativos.

En el Sermon de la Correccion fraterna, para echar à tierra la escu-

sa de los Oyentes, que dicen, que no estan obligados à corregir al proximo; el Padre Séneri al num. II. introduce el Estado negocial, y demuestra el grande util, que hay en ganar una alma: por lo que, aunque no perteneciese al propio oficio el corregir un peeador, absolutamente para llegar à terminos de ganar una alma, se deveria corregir.

Despues entra en el num. III. en una controversia juridicial comparativa absoluta, en que hace comparacion entre la obligacion de Jesu-Christo, y la nuestra: y demuestra, que tampoco Jesu-Christo tenia obligacion de salvar las almas; y esto no obstante, ha hecho tanto por salvarlas: por esto, dado, y no concedido, que no hubiera esta obligacion, à lo menos, para seguir su exemplo, todos deverian absolutamente procurar ganar Almas.

Al num. IV. entra de refresco en una controversia negocial, y profugue hasta el num. VI. y hace ver quan util sea el corregir un peeador, y quan bien le està al publico, y al privado, la enmienda de un impio.

Al num. VI. entra en una controversia juridicial comparativa absoluta, y demuestra, que à lo menos aquellos, que han condenado otras almas con el mal exemplo, tienen obligacion de ganar otras con el buen exemplo, y con la correccion fraterna.

Al num. VII. entra en la controversia afuntiva de remocion, demostrando, como todos pueden tener un oficio particular para corregir al proximo;

proxi-

proximo; con que viene à rechazar la escusa de los que dicen, que el corregir à los peeadores, no es cosa que toque à su oficio.

En otros Sermones de este grande

Orador sagrado, se hallarán practicados estos artificios, que dexamos de notar, por no alargarnos demasiado.

CAPITULO VII.

DEL ESTADO DEFINITIVO.

§. I.

Primer artificio, de definir, y de confirmar la Definicion.

EL primer artificio de definir, es definir por el hecho precisamente; y no por otras circunstancias. Por exemplo: un Capitan con menores fuerzas embiste al enemigo, y gana la victoria. El Orador, que toma las partes de acusador, no considera el hecho con la circunstancia de la victoria, sino el hecho preciso de haver embestido à un enemigo mas fuerte; y dice, que el Capitan fué temerario, porque lo es, el que embiste à un enemigo mas fuerte. Esta definicion se llama diminuta, porque se funda solo sobre el hecho, y no sobre la circunstancia del hecho.

Para confirmar semejante definicion, conviene hallar la identidad entre la cosa considerada por sí misma, y la misma cosa, considerada con las circunstancias. Por exemplo: el Capitan, que embistió al enemi-

go con menores fuerzas, y ganó la victoria, ha sido acusado de temerario, porque lo es aquel, que embiste al enemigo mas fuerte. Ahora pues, porque la definicion parece diminuta, por saltarle la circunstancia de la victoria ganada, deve el Orador 1. por los efectos, 2. por los consequentes, 3. por los adjuntos, 4. por los repugnantes, 5. por las causas, 6. por los símiles confirmar su definicion. Por los efectos, porque el efecto de la accion precipitada, es el mismo, ya se considere el hecho solo, ya se considere con las circunstancias de la victoria ganada. Por los consequentes, porque el consequente, de no poder servir de exemplo, es el mismo, ò se considere el hecho solo, ò con las circunstancias. Por los repugnantes, porque ò se considere solamente el embestir al enemigo mas fuerte, ò el embestirlo, y

H

ganar

ganar la victoria juntamente; repugna siempre, que tal modo de accion pueda servir de exemplo.

Deve despues el Orador provar, que su definicion, fundada en el hecho solo, parece una misma cosa, que la otra definicion fundada tambien en las circunstancias: y para arguir la identidad entre una, y otra definicion, puede valerse de los efectos, demostrando, que asi del hecho, como de las circunstancias del hecho, provienen los mismos efectos, conseqüentes, causas, &c. Con este artificio S. Pablo demuestra (a) que la avaricia es una idolatria, porque los mismos efectos, los mismos conseqüentes, &c. que vienen de la idolatria, nacen tambien de la avaricia: aquellas cosas, que repugnan à la idolatria, repugnan à la avaricia; las causas de la idolatria, son las mismas que las causas de la avaricia: y por esto define el, que la avaricia est *Idolorum servitus*. San Agustín, con el mismo artificio, demuestra que los Hebrèos son los que mataron à Christo, (b) porque lo que hicieron los Soldados Romanos con la espada, lo executaron los Hebrèos con la lengua; y por esto de los mismos efectos, de los conseqüentes, de los similares, concluye, que tanto los Soldados Romanos, que mataron à Christo, enclavandole en la Cruz, como los Judios, que dixeron: *crucifigatur*; son los que mataron à Christo.

Con el artificio hasta ahora declarado, se resuelven todas las paradoxas, porque demostrando, que de

una definicion se figuen los mismos efectos, los mismos conseqüentes, que de la otra; se infiere luego, que una cosa apartada se haga cercana, y que la accion increíble adquiera verosimilitud. Ciceron en la Philippica primera, demuestra que todos los Ciudadanos, y aun todos los plebeyos pueden llamarse Optimates, esto es, Principales de la Ciudad; y por el hecho define los Optimates, esto es, que los Optimates son aquellos, que desean la paz, y la quietud de los Ciudadanos. El Opositor podia decir, que Optimates, son los que presiden en qualidad de Jueces, de Consules, de Magistrados para el gobierno de la Ciudad; y Ciceron demuestra, que de qualquier modo que se consideren los Optimates, no tienen otro fin, que desear la paz, y la quietud de los Ciudadanos; por lo qual, si los plebeyos, y si qualquiera persona, tiene este mismo fin, puede contarse entre los Optimates; donde se vè, que el artificio de juntar las cosas remotissimas, y contrarias, consiste en demostrar, que convienen en las definiciones; ó porque se figuen los mismos efectos, los mismos conseqüentes, los mismos repugnantes de la una, y de la otra; ó porque nacen de las mismas causas.

No hay cosa mas falsa, que esta. Los pecadores del mundo son lo mismo, que los pecadores condenados; y sin embargo, si el Orador sagrado definiese la condenacion por solo el hecho, y no por la circunstancia del hecho, y dixese: condenado es, el

que

que esta obstinado; y el pecador definiese la condenacion por la circunstancia del hecho, y dixese: condenado es, el que está juzgado por Dios, y está confirmado en el pecado; podria el sagrado Orador confirmar su definicion por los efectos, conseqüentes, &c. y decir, que no hay diferencia entre el pecador, que vive obstinado, y el pecador, que murió obstinado, y se condenó; porque ambos à dos no se convierten à Dios, ambos no aprecian sus leyes: el condenado está inmovil en su pecado; el pecador vive inmovil en la maldad: aquel está sumergido en los malos deseos; este lo está en los deseos de pecar: luego el pecador, que vive obstinado, es una misma cosa, que el pecador condenado; y si hay diferencia, esta está de parte de Dios, que usa de misericordia con el primero, y ha usado ya de justicia con el segundo; porque por su Misericordia tiene aun el primero tiempo, y lugar de arrepentirse; no así el segundo.

Nótese, que si la definicion del Orador estuviese fundada en el hecho, y en las circunstancias; por exemplo, si acusase à alguno de sacrilego, tanto por el hecho de haver hurtado en la Iglesia, como por la circunstancia de haver hurtado cosas sagradas, y dixera: Sacrilego es, el que hurta, no solo en sagrado, sino tambien cosas sagradas; en este caso, porque al otro Orador no le quedaria lugar para hacer una definicion contraria, y la cosa seria manifesta; el artificio de proseguir

la definicion consistiria no en demostrar la identidad entre definiciones, si solo en amplificar la definicion por los efectos, por los conseqüentes, por los repugnantes, por los similares, por las causas, por las comparaciones, de que provienen las definiciones conglobadas, las cuales dan anchura, y ornato à la Oracion; y en este caso deberia el Orador definir en primer lugar por solo el hecho, y demostrar la grandeza de él; y despues hacer el argumento, y definir por el hecho, y por las circunstancias de el hecho; porque, si el hecho solo es grave, aparecerà gravissimo con sus circunstancias.

§. II.

Otro Artificio de definir, y de confirmar la Definicion.

EL otro artificio de definir, es definir por el hecho, y juntamente por las circunstancias, que dexó en su definicion el otro Orador. Y así como se dixo: Sacrilego es, el que hurta en la Iglesia; decir Sacrilego es, el que hurta en la Iglesia cosas sagradas.

Para confirmar semejante definicion, conviene demostrar la diferencia que hay, entre una, y otra definicion; esto es entre la exposicion del hecho solo, y la exposicion del hecho con sus circunstancias; recurriendo à los mismos lugares, y demostrando, que no se figuen los mismos efectos, los mismos conseqüentes, los mismos repugnantes: porque, hurtando cosas profanas, no

(a) *Ad Galat. c. 5. v. 20.* (b) *In Psalm. 63.*

se sigue la misma ira del Cielo, no hay prescritas las mismas penas, no hay la misma malicia; y si fuese lo mismo hurtar cosas profanas, y cosas sagradas se seguirian muchas cosas feas, esto es, que tanta veneracion se deveria à las cosas profanas puestas en las Iglesias, como se deve à las sagradas. Seguirianse muchas Leyes inútiles: porque, si fuera lo mismo hurtar cosas profanas, y cosas sagradas en la Iglesia, no se deverian haver promulgado penas diversas contra este, y aquel hecho.

El Orador, que echa mano de este artificio, y que para oponerse al otro Orador, define por el hecho, junto con las circunstancias, demostrando la diferencia, que se halla entre la una, y la otra definición; deve disminuir la realidad del hecho, y demostrar, quan leve cosa sea hurtar en la Iglesia cosas no sagradas, sino profanas; y despues infiltrar en estas tres cosas: primera, que la definición del Orador, que definiò por el hecho solamente, es falsa: segunda, que es cosa fea: tercera, que es inútil: y esto, recurriendo à los mismos lugares, esto es, à los efectos, à los consiguientes, &c. demostrando, por exemplo, que es cosa fea, el querer que sea una misma cosa, hurtar en la Iglesia cosas profanas, que hurtar cosas sagradas; que sea una misma cosa, embestir à la Divinidad, que pecar solamente en su presencia. Que, supuelto esto, vendrian à ser inútiles las leyes, las quales ordenan penas diversas contra los que hurtan cosas profanas,

de las que señalan contra los que hurtan cosas sagradas: por lo que el Orador, que se opone à la definición del otro, que definiò por solo el hecho, no solo deve disminuir la culpa del hecho, y hacer ver la diferencia, que se halla entre la exposicion del hecho solo, y la del hecho con sus circunstancias; si que à mas de esto deve amplificar, quan falsa, quan torpe, quan inútil sea la definición del otro Orador, que definiò por solo el hecho, dexando las circunstancias del mismo hecho.

Vamos à otro exemplo, tomado de Ciceron, en la Oracion contra Lucio Pison: quiere definir que cosa sea Consul, y lo define primeramente por el hecho solo, segun la opinion del contrario, y dice: piensas tu, que el Consulado se contiene en los Lictores, ò Alguaciles, en la Toga, y en la Pretexta; despues lo define por el hecho, con todas sus circunstancias, segun su propia opinion, y dice, que es menester ser Consul con el animo, con el consejo, con la fé, gravedad, vigilancia, cuidado, y finalmente con todos los officios, que convengan al Consul. En seguida hace ver por todas las acciones de Pison, que no fue Consul, porque no es la misma cosa la definición del hecho solo, que la del hecho con todas las circunstancias: no es lo mismo tener la Toga, la Pretexta, y las guardias, sin otras prendas del animo; que tener la Toga, la Pretexta, las guardias, con el animo, con el consejo, con la lealtad, con la gravedad, con el desve-

lo,

lo, y con todas las demás perfecciones de aquel, que exercita el Consulado. Demuestra pues, que la definición del Consulado por el hecho solo, qual es la definición de Pison, es falsa, y es torpe; porque, definiendo el Consul por la Toga, por la Pretexta, y por los Alguaciles, es la misma cosa, que querer, que en la Toga, en la Pretexta, y en los Corchêtes consista el animo, el consejo, la fidelidad, la gravedad, y la vigilancia del Consul; lo que es falso, y no solo falso, sino tambien torpe, ò vergonzoso: porque, si el fer Consul consistiera en semejantes cosas, se seguiria, que los ladrones, y los enemigos podrian llamarse Consules, pudiendo hallarse en los Ladrones, y en los enemigos aquellas circunstancias: y de esta manera la definición del hecho, con todas las circunstancias del hecho, abre à Ciceron un gran campo para confutar al contrario, y para establecer su asunto.

§. III.

Por qué motivo los Oradores definen ordinariamente por el hecho, y por las circunstancias del hecho, y no por el genero, y por la diferencia.

ES la definición, sin duda, la que explica toda la naturaleza de la voz; y tanto el Filosofo, como el Orador, al definir, deven procurar que la definición adegue la cosa

definida. El Orador suele definir, ò por el hecho solo, ò por el hecho, y las circunstancias del hecho; al contrario, el Filosofo define estrechamente por el genero, y por la diferencia; de modo, que dice Quintiliano (c): el Orador no se mete en las angustias de las palabras, y sea la que fuere, la verdad de las palabras, busca la substancia sola del hecho, y de las circunstancias del hecho: pero el Filosofo se pone ciertos limites, fuera de los quales no se extiende su definición; y si la definición flaquea por causa de alguna palabra, pierde su causa, porque se ata à ciertas voces, que tienen razon de genero, y diferencia, de tal fuerte, que si una de aquellas voces no se verifica, cae toda su contienda.

El Orador, definiendo ò por solo el hecho, ò por el hecho con todas sus circunstancias, puede acomodar qualquiera otra definición, segun necesite en el discurso. La definición del Consul, que diò Tulio, hace mucho mejor contra Pison, que haria, si huviera definido al Consul por el genero, y la diferencia, diciendo: Consul es, el que por eleccion de la Republica es elegido para cabeza, y para director de ella: esta definición no hace al Proposito del discurso; ni de ella puede tomar Tulio argumento contra Pison, como realmente lo toma, definiendo al Consul por el hecho, y por todas las circunstancias del hecho. Asi, si un Orador sagrado quisiera definir la castidad por el genero, y por la di-

H 3

(c) Institut. Orat. lib. VII. c. 3.

ferencia, para alabar la castidad de Joseph Hebréo, no tendria definicion tan à proposito, como lo sería, la que él se fabricase por el hecho, si dixera: casto es, el que no se para en las ocasiones, y se contiene; sino que huye de la ocasion, para no arriesgar su continencia: en esta forma la definicion vendria ajustada al discurso, y amplificando la definicion, se amplificaria siempre la cosa, que haria al proposito del sujeto, de quien se discurre.

De este artificio de definir, ó por el hecho con algunas circunstancias, ó por el hecho con todas sus circunstancias, dependen todos los artificios de las definiciones, con que ó se alaban los Héroes, ó se vituperan los impios; porque en esta forma tiene campo el Orador de considerar la voluntad, el fin, el modo, y todas las circunstancias, ó loables, ó vituperables, con que sucedió el hecho. Con este artificio están formadas las definiciones de Ciceron: bien es verdad, que alguna vez se vale de definiciones tomadas de el genero, y de la diferencia; mas esto solamente lo hace, quando conoce, que tal definicion sirve para su discurso, y es apta para persuadir: por eso, prefiriendo la definicion por el hecho, y por las circunstancias, vamos à enseñar precisamente la conveniencia del Orador, y el util, que saca en la Oracion, saliendo siempre semejantes especies de definiciones acomodadas al discurso; la qual conveniencia no siempre la hay en las definiciones de genero, y diferencia.

Hay tambien otra conveniencia en definir por él hecho, considerado con algunas circunstancias, ó por el hecho considerado con todas sus circunstancias; y es, que la definicion se hace, ó sentencia, ó dicho sentencioso: porque las sentencias no son otro, que definiciones fundadas en los hechos humanos, y en las circunstancias de los hechos humanos. Por exemplo, Ciceron en la primera Filipica define en que consista la verdadera alabanza, y la define por el hecho humano, diciendo: *Ea est laus recte factorum, magnorumque in rempublicam meritorum, que cum optimi cujusque, tum etiam multitudinis testimonio comprobatur.* En la Oracion pro Marcellò define que cosa sea gloria, y dice: *Gloria est illustris, ac pervagata multorum, & magnorum, vel in suos cives, vel in patriam, vel in omne genus hominum, fama meritorum.* Estas son definiciones, y juntamente sentencias, que en tanto son sentencias, en quanto las definiciones se fundan en los hechos, y en las circunstancias de los hechos; y de esto inferimos, que el Orador, que define por los hechos, y por las circunstancias de los hechos, amás del beneficio de decir cosas propias del asunto, tiene el de hacer, que el discurso se haga sentencioso.

Finalmente, al definir por el hecho, como tambien al definir por las circunstancias del mismo hecho, el Orador se puede valer de definiciones repugnantes à los sujetos, y despues al fin establecer la verdadera definicion de los mismos sujetos; como

como lo hace Tulio en la Oracion pro domo sua: donde, queriendo definir que cosa sea el Pueblo Romano, segun la opinion de Clodio, el qual, aplicandose à toda suerte de iniquidades, venia à conceder, no con la lengua, sino con las malas acciones, que el Pueblo Romano, era el que se ocupava en las mismas iniquidades, lo que es repugnante à la naturaleza del Pueblo Romano: dice así: *An tu Populum Romanum esse illum putas, qui constat ex iis, qui mercede conducuntur, qui impelluntur, ut vim adferant Magistratibus, ut obsideant Senatam, optent quotidie eadem, incendia, rapinas? quem tu tamen Populum, nisi tabernis clausis, frequentare non poteris?* Despues de haver definido Tulio por los hechos de Clodio, que cosa sea el Pueblo Romano, y de haver sacado una definicion de él, repugnante al mismo; añade la verdadera definicion del Pueblo Romano, y dice: *Ille, ille populus est, Dominus regum, victor, atque Imperator omnium gentium, &c.* El artificio, que consiste en hacer ir antes las definiciones de los sujetos, segun la mente de los Contrarios, y en añadir despues las verdaderas definiciones de los sujetos mismos, hace que la Oracion se haga llena, robusta, y elegante.

Todas estas conveniencias, que tiene el Orador, definiendo, ó por el hecho con algunas circunstancias, ó por el hecho con todas sus circunstancias, no hay duda, que no siempre se hallan, definiendo por el ge-

nero, y por la diferencia; antes bien con la definicion por el genero, y por la diferencia, formaria muchas veces el Orador, ó pruebas contrarias à su asunto, ó à lo menos debiles, è inutiles; lo que no sucede con la definicion por el hecho, y por las circunstancias del hecho: porque en semejante caso, la definicion se hace tan propia del discurso, quanto es propio el hecho, de que se discurre. A mas de esto, definiendo por el hecho, y por las circunstancias del hecho, el Orador forma por si mismo la definicion, y muestra viveza de entendimiento, y se hace mas copiosa la Oracion.

§. IV. Como una proposicion, que tiene Estado Definitivo, no se pueda defender sin la introduccion de las conjeturas.

Porque en el §. IV. del Estado conjetural, se dixo, que una proposicion, que tiene Estado definitivo, no puede defenderse sin la introduccion de las conjeturas; nos parece bien en este §. demostrar mas sensiblemente con algunos exemplos, la verdad de este aserto.

Para esto suponemos, que un sagrado Orador defina un pecador obstinado, con decir que es una piedra. Esta definicion, *Peccator est lapis*, no se puede defender, sino introduciendo conjeturas, por cuyo medio se demuestre por la identidad de los efectos, y de los consigüentes, la identidad, ó suma semejanza, que hay entre el pecador, y la piedra, diciendo

do así. La piedra es insensata, y el pecador es insensible à todas las inspiraciones divinas; la piedra es inmóvil, y el pecador no se mueve, ni por las amenazas, ni por las promesas: la piedra no vé, y el pecador no vé la eternidad, que le amenaza; y así profugiendo, puede hallarse por los efectos, y por los consiguientes, la identidad entre el pecador, y la piedra, para inferir la verdad de esta definición, *Peccator est lapis*. Si alguno dixese, que la piedra es muy diversa del pecador, porque la piedra no tiene ojos, ni manos, ni piés, ni corazón, ni espíritu, ni voluntad; en tal caso, para defender la definición, en que se expresa la identidad entre el pecador, y la piedra, conviene recurrir à las conjeturas, y decir: tanto es no tener ojos, como tenerlos cerrados à la luz de la gracia: lo mismo es no tener manos, que tenerlas sin exercitar una obra de piedad: lo mismo es no tener piés, que tenerles, sin caminar por el camino de la salud: lo mismo es no tener espíritu, ni voluntad, que tenerles sin entender, y sin querer los bienes eternos. Y aquí se vé, que para defender una definición fundada en el hecho, conviene valerse de las conjeturas, con que se prueba la identidad.

Si el Orador sagrado definiere al pecador diciendo, que el pecador es mas, que piedra: *Peccator est longè durior lapide*; esta definición no podría defenderse, sino con las conjeturas, por medio de las cuales hiciere ver la diversidad de los efectos, y los con-

siguientes que hay entre el pecador, y la piedra: y para esto, corriendo la primera definición, *Peccator est lapis*, como falta; podría decir: hay diferencia entre la dureza de la piedra, y la dureza del pecador: la piedra no estudia el ser dura; pero el pecador estudia para endurecerse: la piedra no se gloria de la inflexibilidad; pero el pecador se precia de ser inflexible: la piedra no resiste à la voluntad de Dios; pero el pecador se opone, y dice obstinadamente: *non serviam*. De este modo la definición, *Peccator est longè durior lapide*, se defiende con las conjeturas tomadas de la diversidad de los efectos, y de los consiguientes, que se siguen del pecador, y de la piedra.

Ciceron no tiene Oracion alguna, que tenga principalmente Estado definitivo; pero porque siempre que el Orador puede definir, deve definir, porque la definición de la cosa, es la que mas se imprime en la mente de los Oyentes; por eso el define amenudo en el curso de las Oraciones: mas, si define por el hecho, fortifica, digamoslo así, la definición con todas aquellas conjeturas, por medio de las cuales se infiere mayor semejanza, ó identidad entre el hecho solo, y el hecho con muchas circunstancias: si define por el hecho, y juntamente por las circunstancias, fortalece la definición con aquellas conjeturas, por las cuales se infiere la diversidad entre el hecho solo, y el hecho con sus circunstancias. En la octava Filipica, quiere demostrar que la contienda entre la

Re-

Republica, y M. Antonio deve llamarse guerra: para provar la definición, halla la identidad entre las circunstancias de aquella contienda, y las circunstancias de la guerra, esto es, halla los mismos efectos: porque, si la Republica tuviese guerra, quales serian los efectos? deveria pelear con aquellos enemigos, que buscáran oprimir los Magistrados, que intentásen asediar sus Fortalezas, y que fuesen con las milicias, à sueldo, à algun combate: lo mismo dice Tulio, hace la contienda entre la Republica, y M. Antonio: aquí se ve oprimido Bruto Consul deputado; Modena asediada; la Galia, ó Francia, saqueada: teniendo pues la contienda entre la Republica, y M. Antonio aquellos mismos efectos, que suele traer la guerra, deve llamarse Guerra.

Nótese, que aunque el Estado definitivo está sujeto à las conjeturas, no por esto deve confundirse el un Estado con el otro, como que el Estado definitivo sea lo mismo, que el Estado conjetural: porque en el Estado conjetural el hecho siempre es obscuro; y al contrario en el Estado definitivo el hecho es manifiesto; por eso toda la controversia en el Estado definitivo no es sobre el hecho, sino solamente sobre el nombre; como sería, si à un hecho le convenga otro nombre, y si el mismo nombre pueda extenderse à abarcar muchas cosas, de suerte, que no siendo la oposición del hecho, sino del nombre del hecho; el Estado definitivo, aunque esté sujeto à las mismas leyes del Estado conjetural, no deve llamarse una misma cosa con el Estado conjetural.

CAPITULO VIII.

DEL USO DE LAS CONTROVERSIAS ORATORIAS, en las Oraciones Panegyricas, y Academicas.

Aunque el uso de las Controversias Oratorias, en las Oraciones Panegyricas, y Académicas, pueda sacarse de lo que se ha enseñado en los antecedentes Capítulos tercero, y quarto; sin embargo, juzgamos necesario hablar de él mas de proposito en este

ultimo Capitulo, y dar en los §§. siguientes varias luces, y conocimientos, para facilitar mayormente à los Lectores el arte de alabar, no solo à Dios, à los Santos, y à los Hombrés; sino tambien qualquiera otra cosa, aun inanimada.

§. I.